

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

**EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190043800**  
C02Cautelar

Procede resolver sobre lo solicitado en los consecutivos 003, 004 Y 005 mismos copiados del encuadernamiento principal obrantes en los consecutivos 017, 014 y 021.

A través de procurador judicial el demandado JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA, solicita que el ejecutante preste caución y se fije su monto de acuerdo con lo establecido en el art. 599 del CGP solicitud obrante en C02Cautelar consec. 004, con el fin de que responda por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Así mismo, la parte demandante requiere que se libren los oficios ordenados en autos.

Para decidir, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

El art. 599 del CGP establece la prerrogativa al ejecutado que proponga excepciones de mérito afectado con la medida cautelar, solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de ley, procede acceder a la misma e igualmente que se libren los oficios ordenados en providencia de fecha 27 de octubre de 2022 consec. 002.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que la demandante PARQUE CENTRAL SANTACRUZ S.A.S preste caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, lo que deberá hacer en el término de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, art. 599 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios ordenados en providencia de fecha 27 de octubre de 2022 consec. 002.

NOTIFÍQUESE(2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c35e9688be73856ec04d8ad89902b2047f048b3818b19f941b9db66c7c3eb7**

Documento generado en 20/02/2023 06:49:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**